

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 15 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA DE ZONA METROPOLITANA DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 26, 27, 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I Y II, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 15, 26, 27 FRACCIONES I Y IV, 34 FRACCIÓN XXVIII Y 37 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1 FRACCIÓN IV, 7 FRACCIÓN LII, 54 Y 55 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 40, 42 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 10 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, Y

ANTECEDENTES

1. La ciudad de Oaxaca ha experimentado un proceso de conurbación desde la década de 1970. El 12 de marzo de 1979 se realizó la Primera Declaratoria de Conurbación que incluía a doce municipios: 1) Oaxaca de Juárez, 2) San Agustín Yatareni, 3) Santa Cruz Amilpas, 4) Santa Lucía del Camino, 5) San Jacinto Amilpas, 6) Santa Cruz Xoxocotlán, 7) San Antonio de la Cal, 8) San Sebastián Tutla, 9) San Andrés Huayápam, 10) Tlaxiactac de Cabrera, 11) Santo Domingo Tomaltepec y 12) Santa María del Tule.
2. Para dar cumplimiento a los objetivos señalados en el artículo 3 de la entonces denominada Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, en cuanto a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos del Estado y para mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, fue formulado y publicado el 8 de julio de 1979, el Plan Director Regional de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.
3. El 26 de abril de 1980 se emitió la Segunda Declaratoria que incorporó a tres municipios más: 13) San Agustín de las Juntas, 14) Ánimas Trujano y 15) Santa María Atzompa.
4. Por Decreto de fecha 15 de julio de 1986, publicado el 2 de agosto del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, fue aprobado el Plan Regional de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Oaxaca y Municipios Conurbados y la regulación de las zonas que se reservan para un crecimiento futuro.
5. La Tercera Declaratoria se realizó el 22 de enero de 1994, en la que se adicionan otros tres municipios: 16) Santa María Coyotepec, 17) San Bartolo Coyotepec y 18) San Pablo Etla. El 12 de noviembre de ese mismo año, se publica el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca, el cual sigue vigente.
6. El 6 de septiembre de 2005 se realiza un cuarto reconocimiento mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para incluir a los municipios de: 19) Cuilápam de Guerrero y 20) San Raymundo Jalpan; lo anterior, debido al traslado del Honorable Congreso del Estado al territorio del municipio de San Raymundo Jalpan y siendo Cuilápam de Guerrero parte del continuo urbano, se determinó su integración para atender lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en cuanto a que, *la ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, será el lugar donde la Legislatura celebre sus sesiones y donde residirán los Poderes del Estado, y no podrán trasladarse a otro punto, sin que así lo acuerden las tres cuartas partes de los Diputados presentes.*
7. Es importante señalar que solo en el año de 1991 se instaló formalmente la Comisión de Conurbación con dieciocho municipios establecidos en la Tercera Declaratoria, derivado de lo cual, es importante delimitar y declarar la Zona Metropolitana de Oaxaca para que posteriormente se instale la Comisión Metropolitana en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El 28 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; su expedición dio paso a una gran reforma urbana, que tiene como finalidad la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional. El antecedente de esta legislación, tiene su origen a partir del día 25 de septiembre de 2015, fecha en la cual, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Agenda para el Desarrollo Sostenible, el documento final titulado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", el cual fue acogido por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, dentro de los cuales México es parte.

Bajo ese contexto internacional, México, como actor global, participó activamente en la definición de esa agenda mundial, comprometiéndose a incorporar a sus legislaciones, las políticas públicas y acciones necesarias tendientes a viabilizar el óptimo cumplimiento de la Agenda 2030.

SEGUNDO: El 17 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, y que el 31 de octubre de 2017, con el fin de armonizar sus ordenanzas con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, entre ellas las relacionadas al desarrollo metropolitano, fue publicada la reforma a la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: Es facultad concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, así como fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones

que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

CUARTO: La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala que la Federación y las Entidades Federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las Zonas Metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

QUINTO: Que en términos del artículo 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere la Ley General ya mencionada, que los gobiernos federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos, en relación con el artículo 54 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, las zonas metropolitanas y conurbaciones urbanas dentro de los límites del territorio estatal, serán formalmente reconocidas mediante la declaratoria que expida al efecto el Gobernador del Estado, la planeación y regulación del desarrollo urbano de las mismas estará a cargo de manera concurrente, por el Estado y los municipios involucrados.

SEXTO: Dos de las estrategias de la presente Administración señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2028, en su Eje 5: Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca, son las de fomentar la elaboración e implementación de programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y fortalecer las comisiones metropolitanas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; lo anterior, acorde a las agendas internacionales actuales, como por ejemplo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, entre otros, el objetivo 11, el cual destaca que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

SÉPTIMO: Las Zonas Metropolitanas son los centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional, siendo necesario contar con instrumentos que permitan su ordenación, planeación, administración y gestión.

Este fenómeno de metropolización se da en los municipios de Oaxaca de Juárez, San Agustín Yatareni, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucía del Camino, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, San Antonio de la Cal, San Sebastián Tutla, San Andrés Huayápam, Tlaxiactac de Cabrera, Santo Domingo Tomaltepec, Santa María del Tule, San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, San Bartolo Coyotepec, San Pablo Etla, Cuilápam de Guerrero, San Raymundo Jalpan, San Lorenzo Cacaotepec, San Pedro Ixtlahuaca, Villa de Zaachila, Rojas de Cuauhtémoc, San Andrés Ixtlahuaca, San Sebastián Abasco y Santa María Guelacé, por lo que, ante esta realidad debe ser atendida y es prioridad para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, la presente Declaratoria, para que exista una mayor planeación y regulación del desarrollo urbano a cargo del Estado y los municipios involucrados.

Mejorando así la planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos, así como, la gestión de manera concurrente (Entidad y municipios) para contar con la infraestructura vial, tránsito, transporte y movilidad, logrando la consolidación urbana y el uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad.

Es importante precisar, que la presente Declaratoria cumple con los propósitos de identificación y delimitación física, ya que los municipios que la integran tienen las características de alguno de los tres grupos, definidos por el Comité de Zonas Metropolitanas (Grupo Interinstitucional para la Delimitación de las Zonas Metropolitanas integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Consejo Nacional de Población e Instituto Nacional de Estadística y Geografía): 1) municipios centrales, 2) municipios exteriores por criterios estadísticos y geográficos y 3) exteriores por criterios de planeación y política urbana.

Por lo anterior, tengo a bien expedir la siguiente:

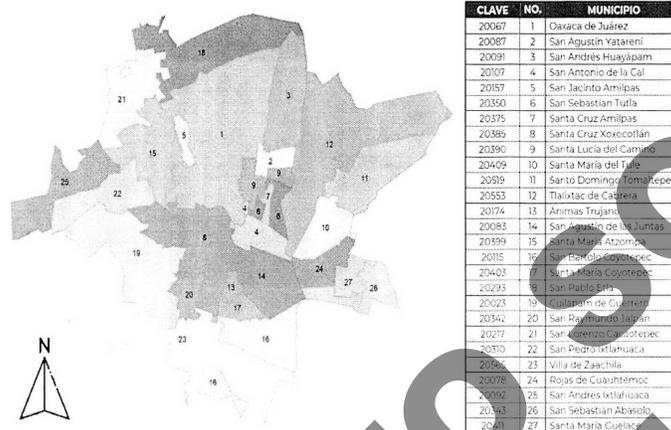
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA DE ZONA METROPOLITANA DE OAXACA

ARTÍCULO PRIMERO. Se constituye la Zona Metropolitana de Oaxaca, la cual queda formada por la extensión y límites que histórica y legalmente les corresponden a los municipios de:

- | | | | |
|-----|---------------------------|-----|------------------------|
| 1. | Oaxaca de Juárez | 16. | Santa María Coyotepec |
| 2. | San Agustín Yatareni | 17. | San Bartolo Coyotepec |
| 3. | Santa Cruz Amilpas | 18. | San Pablo Etla |
| 4. | Santa Lucía del Camino | 19. | Cuilápam de Guerrero |
| 5. | San Jacinto Amilpas | 20. | San Raymundo Jalpan |
| 6. | Santa Cruz Xoxocotlán | 21. | San Lorenzo Cacaotepec |
| 7. | San Antonio de la Cal | 22. | San Pedro Ixtlahuaca |
| 8. | San Sebastián Tutla | 23. | Villa de Zaachila |
| 9. | San Andrés Huayápam | 24. | Rojas de Cuauhtémoc |
| 10. | Tlaxiactac de Cabrera | 25. | San Andrés Ixtlahuaca |
| 11. | Santo Domingo Tomaltepec | 26. | San Sebastián Abasco |
| 12. | Santa María del Tule | 27. | Santa María Guelacé |
| 13. | San Agustín de las Juntas | | |
| 14. | Ánimas Trujano | | |
| 15. | Santa María Atzompa | | |

El Gobierno del Estado de Oaxaca y los 27 municipios participarán de manera conjunta en la ordenación, regulación y control del desarrollo urbano de dicha zona en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los límites de la Zona Metropolitana de Oaxaca son los que se detallan en la imagen siguiente:



ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Estado con los 27 municipios integrar la Comisión de Zona Metropolitana, así como la elaboración del Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Oaxaca, para la ejecución de dicho Programa los municipios involucrados, con la intervención del Estado deberán firmar Convenios de Coordinación.

ARTÍCULO CUARTO. Las Autoridades Municipales que integren la Comisión de Zona Metropolitana, ejecutarán, administrarán y evaluarán dentro de su jurisdicción los programas metropolitanos, con el Ejecutivo del Estado en su caso, cuando se trate de proyectos u obras de carácter estratégico de beneficio común.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de circulación en la Zona Metropolitana de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se dejan sin efectos todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan con la presente declaratoria.

Dado en Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones. **Ing. Netzahualcóyotl Salvatierra López.**- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.